



C I R C U L A R N° 82.-

SANTIAGO, 13 de Febrero de 1957.-

*Circular 91 en D.O. del 12 Feb. 1957
of. 1026 y 1458*

Esta Superintendencia tiene a bien impartir a Ud. las siguientes instrucciones en relación con la aplicación de la Ley N° 12.435, que reajusta las pensiones de accidentes del trabajo.

a) Toda pensión nueva a partir del 1° de Febrero de 1957, se concederá con un mínimo de \$ 3.750.-

b) La asignación familiar a que se refiere el art. 8° de la Ley, procede unicamente cuando la ~~iny~~ indemnización se percibe por mensualidades y no cuando se recibe en una suma alzada;

c) El descuento del 5% para el fondo del D.F.L. 245, debe ser retenido y depositado nominativamente por cada Compañía de Seguros y Caja de Accidentes del Trabajo en su caso, en el Servicio de Seguro Social.

Saluda atentamente a Ud.

(Pdo) VICENTE MONTI FORNO
Superintendente de Seguridad Social
Subrogante.

- | | |
|----------------------------------|---------------------------|
| ▲ CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO | " LA HOTELERA" |
| " SECC. ACCIDENTES DEL TRABAJO " | " LA MERCANTIL" |
| " " " " " | " SOL DE CHILE" |
| " " " " " | " LA CHILENA CONSOLIDADA" |
| " " " " " | " LA INDUSTRIAL" |
| " " " " " | " LA COLON" |
| " " " " " | " LA AUSTRAL" |
| ▲ LA CAPITALIZADORA DE PENSIONES | |
| ▲ LA GARANTIZADORA DE PENSIONES | |

PROV. Cumplido el envío a las Secciones de Accidentes del Trabajo, Archívese.

(Pdo) Marta Castilla